

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera a cabalidad con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, seis (6º) de junio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
demandantes	FRANCY MEYELIN PAMPLONA GIRALDO
Demandado	DAIRO ALBERTO MEJIA MENDOZA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00241 00
Interlocutorio	Nº498
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos

La señora FRANCY MEYELIN PAMPLONA GIRALDO promovió demanda de DIVORCIO en contra del señor DAIRO ALBERTO MONTROYA MENDOZA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., a los cuales hay que agregar, porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido, el ejercicio válido de la acción, la cual debe ser examinada, desde el auto admisorio de la demanda en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía subsanar, siendo dos de ellos los siguientes:

“TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 251 del CGP, los documentos extendidos en idioma extranjero arrimados como anexos de la demanda, deberán ir acompañados de su

correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o interprete oficial. En este sentido se allegará la respectiva traducción de la constancia de otorgamiento del poder ante el notario público del estado de La Florida en los Estados Unidos de América."

Pues bien, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se observa pues, que el poder otorgado para la presentación de esta demanda contiene en su texto el correo electrónico del apoderado y que corresponde a martintres@gmail.com, dirección electrónica que no figura en el SIRNA al buscar los inscritos en URNA; así como, tampoco se puede encontrar en el certificado de vigencia del abogado, como a continuación se ilustra:

https://sirna.ramaju... Inicio - TYBA TYBA REPARTO DIARIO.xlsx Equipo directivo | U...

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia
Autenticidad del Certificado
Inscritos URNA
Estado del Plástico
Sanciones Vigentes por Calidad
Normatividad
Requisitos para Trámites
Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: Nombres: Apellidos: Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
TORRES TORO	MARTIN FABIAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71643574	89687

1 - 1 de 1 registros anterior siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

https://sirma.ramajudicial.gov.co Inicio - TYBA TYBA REPARTO DIARIO:txt Equipo directivo | U...

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: 89687

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 71643574

Nombres:

Apellidos:

Buscar

IPD CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71643574	89687	VIGENTE	-

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1282203

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTIN FABIAN TORRES TORO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71643574**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	89687	30/01/1998	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de junio de 2023.

Pese a que los anteriores requerimientos son exigidos de forma expresa por las normas respectivas, tanto el registro del correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados, como, la traducción de los documentos que se aporten en idioma extranjero, el apoderado demandante afirma que no se le deben exigir requisitos adicionales, y es renuente a aportar los documentos solicitados para el cumplimiento de una demanda en forma.

Así las cosas, habrá lugar a rechazar la demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fcb26751947d7afb9d7c0b8ece9a11584f49c6eeef48c18175c7432f78c**

Documento generado en 06/06/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>